



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021- 0156

En atención a la solicitud de la parte demandada (archivo 21), se ordena la entrega de los dineros constituidos a ordenes de este despacho, como quiera que la demanda fue retirada, se decretó el levantamiento de medidas cautelares y no existe solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **JOHN FREDY GORDON MORA**, como apoderado de la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se precisa al memorialista (archivo 026), que debe efectuar el cómputo de los términos, pues el despacho no se encuentra facultado para efectuar tal disertación, para ello deberá tener en cuenta que los términos no corren mientras el proceso permanezca al despacho, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ